

**I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARIA MUNICIPAL**

APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO

No 2546

RECOLETA,

27 JUN 2002

VISTOS:

1.- La ley 19.754, publicada en el Diario oficial del 21 Septiembre 2001, que autoriza a las Municipalidades del País para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y contrata, personal afecto a la Ley 19.076, a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley 19.070 y Ley 19.378.

2.- La Proposición del Presente Reglamento, a la Asociación de Funcionarios Municipales de Recoleta N° 2, y su opinión favorable emitida por Memorándum N°31/2002 de 17 Mayo 2002.

3.- Lo expuesto por la Asociación de Funcionarios Municipales de Recoleta N° 2, en la Sesión del Concejo Municipal de fecha 28 de Mayo 2002 a través de la cual emiten una opinión favorable al proyecto de Reglamento Servicio Bienestar.-

4.- El Acuerdo N° 46 de 18 Junio 2002, del Concejo Municipal de Recoleta, a través del cual aprueban el Reglamento del Servicio de Bienestar; Y

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en la Ley 19.754, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con esta fecha dicto el siguiente decreto

DECRETO

PROMULGASE el acuerdo N° 46 de 18 de Junio del 2002, del Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Recoleta

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1° : El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Recoleta, tiene por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.754 y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACION

ARTICULO 2° : Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar las personas que tengan la calidad de funcionarios de Planta o a Contrata, el personal afecto a la Ley N° 15.076 y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la Unidad Municipal de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal., y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación no podrán incorporarse al servicio de Bienestar.

ARTICULO 3° : Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

El Comité de Bienestar, podrá denegar la afiliación cuando el postulante no reúna los requisitos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus integrantes..

La afiliación y desafiliación operaran desde su fecha de aprobación por el Comité de Bienestar.

ARTICULO 4° : El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

ARTICULO 5° : Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

ARTICULO 6° : Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia escrita presentada al comité
- c) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad de Recoleta, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho que les confiere el Art.5° de este Reglamento.
- d) Por expulsión acordada por Comité de Bienestar, basada en alguna de las siguientes causas :
 - Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
 - Por no pago de las cuotas sociales por más de tres meses o de los demás aportes que este obligado a realizar al Servicio de Bienestar.
 - Por haber sufrido por dos veces en dos años la pena de suspensión de su calidad de socio.
 - Por haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos o antecedentes falsos.
 - Por haber obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos.
 - Tratándose de miembros del Comité por extralimitarse en sus funciones o por incurrir en acciones que comprometan gravemente la integridad social y/o económica del Servicio de Bienestar.

ARTICULO 7° : El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior de los dos tercios de sus integrantes, fundada en las causales indicadas en la letra d) del Art. 6° de este Reglamento.

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos.

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, este deberá rembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100% de la variación de la unidad de fomento entre el día del pago del beneficio y el de su restitución y, si se tratare de préstamos, con un recargo del 100% del interés respectivo.

El recargo de intereses, regirá desde la fecha de obtención indebida del beneficio o ayuda, hasta el momento del reembolso.

ARTICULO 8° : El Comité de Bienestar conforme al mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por 12 meses, cuando la naturaleza de la causa que le sea imputable, no revista a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión, sin perjuicio de continuar cancelando sus obligaciones.

ARTICULO 9° : El socio expulsado del Servicio de Bienestar, podrá solicitar su reincorporación al Comité, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción, el Comité resolverá con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, teniendo en consideración la causal que motivó la expulsión.

ARTICULO 10° : Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él, en la forma y condiciones que determine el Comité a través de un instructivo. En ningún caso podrán alterarse las condiciones financieras estipuladas en los convenios que tales personas hayan celebrado para la obtención de los beneficios respectivos.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11° : Los derechos de los afiliados serán los siguientes :

- a) El Servicio de Bienestar deberá proporcionar a cada afiliado que le sea aprobada su solicitud de incorporación una copia de su Reglamento.
- b) Los afiliados tendrán derecho a percibir los beneficios que otorgue el Servicio una vez aprobada la solicitud respectiva y cumplido los períodos de afiliación que para cada caso se establece.
- c) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar 3 meses después de su incorporación o su reincorporación.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficio y sus modalidades existentes.
- e) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- f) Conocer en Asamblea el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

ARTICULO 12° : Las obligaciones de los afiliados serán las siguientes :

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado activo al Sistema de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos correspondientes por planilla, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Mientras mantenga su calidad de tal, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y cumplir sus demás compromisos para con el Servicio de Bienestar.
- d) La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de Feriado legal, de Permiso con o sin goce de remuneraciones, de Licencia Médica, cumpliendo una Comisión de Servicios, u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de calidad de trabajador de la Municipalidad de Recoleta, no lo exime de la responsabilidad de

pagar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el Servicio, manteniendo la vigencia de todos los beneficios.

- e) El socio por cualquier causa deje de pertenecer al servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio que se encontraren pendientes, pudiendo el Comité exigir las cauciones que estime convenientes al respecto, previo al otorgamiento de beneficio.
- f) El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causa al Servicio de Bienestar no tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes, aunque no haya hecho uso de beneficio.

ARTICULO 13° : Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes será obligación de los socios :

- a) Respetar y cumplir el reglamento del Servicio de Bienestar.
- b) Desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones que les sean encomendados.
- c) Asistir personalmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que cite el Comité de Bienestar.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14° : La Municipalidad de Recoleta contribuirá al financiamiento del Servicio de Bienestar de sus funcionarios, con aporte que será determinado anualmente y que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM por cada afiliado activo.

ARTICULO 15° : Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo un aporte anual equivalente al de la Municipalidad, el cual podrá pagarse en 12 cuotas mensuales.

ARTICULO 16° : Además de los aportes antes señalados referido en el artículo 14°, el Servicio de Bienestar obtendrá sus financiamiento con los siguientes recursos :

- a) La cuota de incorporación de los afiliados se deberá pagar por una sola vez y será de 0,5 UF.
- b) El aporte mensual de los afiliados activos será estratificado de acuerdo a la siguiente escala :

De grado 20 a grado 14	\$ 2.500.-
De grado 13 a grado 10	\$ 3.500.-
De grado 9 a grado 6	\$ 4.500.-
De grado 5 a grado 1	\$ 5.500.-

Estos montos se reajustarán una vez al año, en el mismo porcentaje que el aumento de remuneraciones de los funcionarios.

En el caso de los funcionarios de Salud y Educación, sus remuneraciones se homologarán a los Grados de esta escala, al igual que los afiliados pasivos.

- c) Los aportes extraordinarios de los afiliados determinados en la forma que señala el Artículo 17 de este Reglamento.
- d) Las comisiones que perciba el servicio en virtud de los convenios que celebra con terceros para el otorgamiento de beneficio a los afiliados.
- e) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados, o por inversión en el mercado de Capitales de los recursos del Servicio.
- f) Los ingresos o bienes que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias.
- g) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.
- h) Otros aportes.

ARTICULO 17° : El Comité, con el acuerdo de la Asamblea de los socios de Bienestar y en casos debidamente justificados, dispondrá la realización de aportes extraordinarios.

ARTICULO 18° : Los recursos correspondientes a Bienestar deberán considerarse en registros contables dentro del respectivo presupuesto municipal.

ARTICULO 19° : Los recursos deberán mantenerse en cuenta bancaria separada y contra ella deberán girar conjuntamente el Presidente y el secretario del Comité de Bienestar.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores mencionados, éstos serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar haya designado como suplente.

ARTICULO 20° : El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Servicio de Bienestar y sus modificaciones será aprobado por el Comité de Bienestar durante la última quincena del mes de Septiembre del año anterior al que ha de regir.

El proyecto de presupuesto deberá contener en forma detallada los ingresos ordinarios y extraordinarios y las inversiones y gastos estimados.

ARTICULO 21° : El Comité de Bienestar deberá presentar al Alcalde y Concejo, y a sus afiliados, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

ARTICULO 22° : El Servicio de Bienestar funcionará como Unidad adscrita al Departamento de Personal y su administración dependerá en forma directa del Comité de Bienestar.

ARTICULO 23° : El Comité de Bienestar estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes designados en las siguientes forma :

- a) Dos miembros titulares y dos suplentes designados por el Alcalde con aprobación del Concejo.
- b) Dos miembros titulares y dos suplentes de los funcionarios; un titular y un suplente perteneciente a la Directiva de la asociación de funcionarios y un titular y un suplente elegidos en Asamblea, en votación directa y secreta, siendo elegido las dos primeras mayorías.

ARTICULO 24°: Los representantes del Alcalde durarán 2 años en sus cargos. Sin embargo, la Autoridad, con acuerdo del Concejo, podrá poner termino anticipado a sus funciones, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

ARTICULO 25° : Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. Sin embargo, podrán ser removidos por:

La pérdida de la calidad de Dirigente de la Asociación de Funcionarios será causal de cese inmediato de funciones como integrante del Comité de Bienestar y el representante elegido por los socios, podrá ser removido por solicitud del 50% más uno de los socios de la asociación.

La Directiva de la Asociación de Funcionarios respectivas deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde que hay cesado en el cargo el miembro anterior.

ARTICULO 26° : Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio particular para si mismo o para sus grupos familiares.

ARTICULO 27° : El Comité de Bienestar elegirá su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía el cargo de Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 28° : El Comité de Bienestar celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

En las Sesiones ordinarias sólo podrán tratarse las materias determinadas en la convocatoria. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fijen sus miembros en la primera sesión del año.

Las Sesiones Extraordinarias se realizarán cada vez que las convoque el Presidente, de Oficio o a petición escrita de la mitad más uno de los miembros en ejercicio del Comité o por acuerdo de éste.

El Secretario del Comité citará por escrito tanto a las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias del Comité.

ARTICULO 29 : El Comité de Bienestar sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría, salvo las excepciones que se consignen en el reglamento. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTICULO 30° : De las deliberaciones y los acuerdos del Comité de Bienestar se dejará constancia en un acta levantada por el Secretario del Comité, la que deberá ser firmada por éste y los integrantes que participen en esta sesión, debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de los acuerdos tomados.

Si alguno de los miembros del Comité se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la mismo de la causa o impedimento.

El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición, y si estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones tendrá el derecho a solicitar se estampe en el acta, de la salvedades correspondientes.

El acta deberá ser aprobada en la Sesión siguiente.

ARTICULO 31° : Los acuerdos deberán ser ejecutados previa aprobación del acta correspondiente.

ARTICULO 32° : El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones :

- a) Aprobar las políticas generales del Servicio de prestaciones de Bienestar.
- b) Aprobar, durante la última quincena del mes de Septiembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales y sus modificaciones, que anualmente le proponga el Secretario del Comité de Bienestar, y ponerlo en conocimiento del Alcalde.

- c) Aprobar el balance anual de ingresos y administración de recursos que se practique al 31 de Diciembre de cada año y presentarlo a la Asamblea y remitirlo al Alcalde para su posterior presentación al concejo, dentro de los dos primeros meses de cada año.
- d) Fijar el monto de todos los beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo aumentar o disminuir estos montos o incluso suspenderlos, cuando dichas disponibilidades sufran variaciones en el curso de cada ejercicio.
- e) Dictar Reglamentos internos, en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el mejor desarrollo del Servicio de Bienestar, que regulen el otorgamiento de los beneficios a los afiliados y el adecuado resguardo del ejercicio de sus derechos.
- f) Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que debe efectuar el Servicio de Bienestar para la realización de sus fines.
- g) Acoger o denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados.
- h) Informar al alcalde las necesidades de personal que experimente el Servicio de Bienestar.
- i) Pronunciarse sobre las solicitudes de la incorporación, reincorporación y renuncia de los afiliados.
- j) Pronunciarse sobre las medidas de expulsión y suspensión de los afiliados, previa audiencia del afectado.
- k) Las demás funciones que le asigne el Reglamento del Servicio de Bienestar.

TITULO VI

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTICULO 33° : Será Secretario del Comité quien el Municipio determine, al momento de crear el servicio de Bienestar.

ARTICULO 34° : El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones :

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar..
- b) Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- d) Informar al Comité de Bienestar las dificultades que se produzcan en la aplicación del Reglamento del Servicio de prestaciones de Bienestar.
- e) Proponer al Comité las medidas, proyectos, acuerdos, normas y procedimientos que requieran de su aprobación y que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar.
- f) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y contable del Servicio de Bienestar y rendir cuenta cada vez que el Comité lo precise.
- g) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité todos los pagos que deba hacer el Servicio de Bienestar.
- h) Informar al Comité cuando lo amerite la nómina de afiliados y ex afiliados que presenten causales de suspensión o expulsión de ellos.

- i) Mantener un servicio de información permanente dirigido a los afiliados, capacitándolos para el más eficiente ejercicio de sus derechos y difundiendo los planes y programas del Servicio de Bienestar.
- j) Desarrollar un servicio de control presupuestario y contable mensual y anual.
- k) Realizar análisis periódicos de la gestión del Servicio de Bienestar, de su organización, procedimientos internos y principalmente de las necesidades de los afiliados.

TITULO VII

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 35° : Para los efectos de base de cálculos de bonificaciones y ayudas se utilizará como Unidad Económica la UF.

PARRAFO I

ATENCIÓN MEDICA Y ODONTOLÓGICA

ARTICULO 36° : El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, bonificaciones o ayudas económicas en atenciones médicas en general y odontológicas. Se incluyen las enfermedades catastróficas

ARTICULO 37° : Con el objeto de mejorar el nivel de las prestaciones médicas, el Servicio de Bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados.

ARTICULO 38° : El Servicio de Bienestar podrá, si sus disponibilidades lo permiten y con cargo a su presupuesto, bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud, de enfermedades catastróficas u otros que contraten los afiliados en su favor o de sus cargas familiares.

PARRAFO II

OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 39° : El Servicio de Bienestar ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar a sus afiliados las siguientes ayudas en dineros o en especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican :

A) **ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO** para cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento.

Se tendrá también derecho a esta asignación por cada hijo adoptivo, una vez otorgada la Resolución Judicial de la tuición del menor.

Si ambos padres fueren afiliados se pagará sólo una asignación, al socio que lo tenga reconocido como carga.

B) **ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO** : Para aquellos funcionarios que contraigan matrimonio; en caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Servicio de Bienestar, se pagará a cada uno de ellos. Para percibir esta asignación se deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente

C) **ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO** : Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge o de alguna de sus cargas familiares. Incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar.

En caso del fallecimiento de un hijo cuyos padres sean socios de Servicio de Bienestar se pagará la asignación al afiliado que lo tenga reconocido como carga.

En caso del fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de procedencia :

- 1) A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado.
- 2) Al cónyuge sobreviviente.
- 3) A los hijos.
- 4) A los padres legítimos.
- 5) A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

D) **UNA ASIGNACIÓN ANUAL POR ESCOLARIDAD** : Apoyo económico para los socios que estudien una carrera técnica y/o profesional, o una de sus cargas que éste cursando la enseñanza formal

E) **OTRAS PRESTACIONES** :

- a) Bono de fiestas patrias : Caja mercadería y/o vale supermercado
- b) Bono de Navidad : Caja mercadería y/o vale supermercado.
- c) Regalo navideño a los hijos de los afiliados de bienestar que tenga entre 0 y 12 años.
En caso de un hijo cuyos padres sean socios del Servicio de Bienestar se entregará el beneficio al afiliado que lo tenga reconocido como carga.
- d) Entrega de regalo navideño a los socios que no tengan derecho al beneficio de la letra c.

ARTICULO 40° : E Servicio de Bienestar propenderá al progreso social y educacional de sus afiliados y cargas familiares y con este objeto podrá solicitar al municipio la celebración de convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

PARRAFO III

DE LOS PRETAMOS

ARTICULO 41° : El Servicio de Bienestar, de la Municipalidad de Recoleta podrá otorgar a sus afiliados que tengan la calidad de funcionarios activos, los siguientes préstamos económicos reajustables, cuando sus recursos financieros lo permitan.

1) **PRETAMOS MEDICOS** : Estos estarán destinados únicamente a solventar los gastos extraordinarios originados por enfermedades del afiliado o de sus cargas familiares y los cuales no estén cubiertos por la Isapres respectivas. Fonasa o seguro Contratado.

2) **PRETAMOS DE EMERGENCIA** : Se refiere a aquellos préstamos con carácter de urgencia para dar solución a imprevistos del grupo familiar.

3) **PRETAMOS DE AUXILIO**: Se refiere a situaciones no contempladas en los puntos anteriores.

ARTICULO 42° : El monto máximo de los préstamos antes señalados y el interés anual que devengarán será determinados anualmente por el Comité, y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a doce meses.

ARTICULO 43° : El reintegro de los préstamos señalados en el Artículo 41° deberá hacerse en cuotas mensuales iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas por planilla a partir del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 44° : Las cuotas por préstamos que el afiliado adeude al Servicio de Bienestar no podrán en ningún caso exceder del 15% de la remuneración imponible del afiliado o de su pensión, según corresponda.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45° : El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar caducará luego de transcurrir tres meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoca para solicitarlo, a menos que sus reglamentos establezcan un período inferior para tal efecto.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios originados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

ARTICULO 46° : Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, para tener derecho a los beneficios que él otorgue, salvo excepciones por causa de fuerza mayor en los términos contemplados en el Artículo 45° del Código Civil.

ARTICULO 47° : El Servicio de Bienestar podrá implementar, de acuerdo a las necesidades de sus socios, otros beneficios que sean requeridos.

TITULO IX

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 48° : Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 49° : El presente Reglamento podrá ser modificado :

- a) A proposición del Comité de Bienestar y por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al Sistema de Bienestar.
- b) Por disposiciones legales.
- c) Por Dictámenes de la Contraloría General de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° : El Servicio de prestaciones de Bienestar se iniciará al momento de la aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO 2° : Los representantes en el Comité de Bienestar serán elegidos dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de aprobación del presente reglamento.

ARTICULO 3° : Los funcionarios de Planta y Contrata que presenten deudas con sus respectivas Asociaciones y que sobrepasen su capacidad de endeudamiento, no podrán adquirir compromisos crediticios con el sistema de prestación de Bienestar, hasta que ellas estén o bien hasta que su porcentaje no supere el establecido por la Ley.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.

FDO.: GONZALO CORNEJO CHAVEZ ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD CONFORME A SU ORIGINAL.



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**GCCH/HNM/pgs.
TRANSCRITO A:
- Todas las Direcciones**